PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 26.268.-

16

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.7,20.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE CORONEL S/R.DON JULIO B. JARA.-

Form. 29

Nº 8668.-

S.3.Nº..... Asunción, 11 de ~~abril~~ Mayo de 1.948.-

VISTOS: el expediente Nº 628/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente Coronel S/R. don Julio B.Jara, con Registro nº281 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra inspeccionado con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta Nº 13 del 3 de Marzo de 1948; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por, la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº 170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.7,20.-) SIETE GUARANIES CON VEINTE CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Teniente Coronel S/R.don Julio B.Jara.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 24 de Febrero del corriente año, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Nº 10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

FC.